

MEDIO DE NULIDAD
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-0103-00
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINICA EL
VAQUERO S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la demanda, en auto de 22 de julio de 2021 (fls. 1-3 archivo digital denominado “AdmiteDemanda2020-0103”), se dispuso, entre otras, su admisión, ordenándose notificar a la parte demandada, a la que se requirió para que allegara antecedentes administrativos correspondientes al Decreto 108 de 2019 y que se hallen en su poder, tal como lo establece el par. 1° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Notificada la demanda el Municipio de Subachoque (fls. 1-4 archivo digital denominado “02020-0103 notifi.autoadmisori”), hubo contestación de aquella, pero no se allegó el expediente administrativo requerido en el auto admisorio, sin que obre prueba de justificación alguna para ello, desatendiéndose así una orden judicial.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 108 de 2019 resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la

eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Municipio de Subachoque, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Subachoque, a través de su Secretario General y de Gobierno, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes relacionados con la expedición del Decreto 108 de 2019, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Subachoque y de la Secretaría General y de Gobierno gobierno@subachoque-cundinamarca.gov.co , la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ¹
JUEZ

002/1/XX

¹ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.